



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el presente proceso, **informando que se revisa la contestación de la demanda aportada.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali – Valle, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). |
| REFERENCIA | Expediente No. 76-001-31-05-0016-2019-00045-00 |
| DEMANDANTE | NADIA KADERLOW VASQUEZ |
| DEMANDADOS | KAMEX FISIOTERAPIA SAS |
| ASUNTO | NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE E INADMITE DEMANDA |

AUTO INTERLOCUTORIO No.2594

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante **Auto Interlocutorio del 22 de julio de 2019**, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, admitió la demanda de la referencia y ordenó notificar a la entidad demandada.

Por lo anterior, el día 29 de octubre de 2019, fue enviado el respectivo citatorio por la empresa **INTERRAPIDISIMO a la dirección CALLE 14 OESTE No. 12 A-141 APTO D-502**, a efectos de notificarle el auto admisorio.

Sin embargo, la entidad demanda, mediante escrito del **30 de julio de 2020** allega contestación de la demanda, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, la demandada aún no había sido notificado personalmente de la admisión de la misma.

Analizados los anteriores hechos, se puede inferir que el demandado tiene pleno conocimiento de la existencia de la presente demanda y del auto que admitió la misma en su contra, razón por la cual se configura una notificación por conducta concluyente.

El artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social literal E, modificado por el art. 20, Ley 712 de 2001, establece que las notificaciones se harán entre otros, por conducta concluyente.

En concordancia el artículo 301 del Código General del Proceso, en su parte pertinente prevé lo siguiente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

....”

De todo lo anterior, y de conformidad con la norma en cita, se tiene que se dan los requisitos para concluir que el auto que admitió la demanda fue notificado por conducta concluyente a la entidad demandada.

Por otro lado, se advierte revisada la contestación de la demanda, presentada por la entidad **KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S**, no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación:

1. *Se evidencia a Fl. 48 que existe copia de la “Planilla Pago Simple del 15 de noviembre de 2017”, planilla pago simple del 07 de 12 de 2017 y la comunicación del 9 de abril de 2018, dirigida al Inspector del Trabajo y Seguridad Social, pruebas que no fue relacionada en el acápite de pruebas.*

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda **KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S**, a concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE el día 30 de julio de 2020 como fecha de **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la entidad demandada **KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S** del **Auto Interlocutorio del 22 de julio de 2019, proferido por el Juzgado 16 del Circuito de Cali**, mediante el cual admitió la demanda en su contra

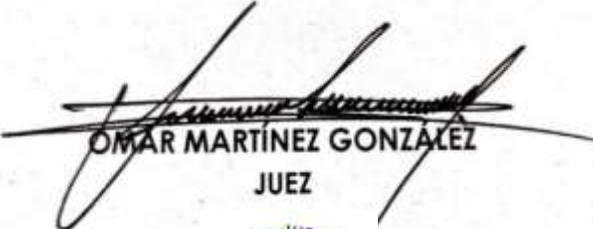
SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de entidad demandada **KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada Judicial de la demandada **KAMEX FISIOTERAPIAS S.A.S.** a la Dra. **VIVIANA BERNAL GIRON** identificada con cédula de ciudadanía No.29.688.745 y Tarjeta Profesional No.177.865 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE

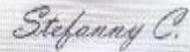
H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023

En **Estado No. 130** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA